

RESOLUCIÓN No 52 DE 2019

"Por la cual se deroga la Resolución 740 de 2017 y se dictan otras disposiciones respecto al horario laboral de los integrantes de la planta de empleos del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud"

El Director General del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON, en uso de sus facultades legales conferidas mediante el Artículo 7 del Acuerdo 80 de 1967 y el Artículo 59 del Decreto Ley 1421 de 1993

CONSIDERANDO

Que la Ley 1857 de 2017, en su artículo tercero estableció la adición de un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual dice:

"Artículo 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia. El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo." Parágrafo. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario"

Que basados en los resultados de la medición de la batería de riesgo psicosocial aplicada por el área de Seguridad y Salud en el Trabajo desde diciembre de 2018 a abril de 2019, los factores psicosociales extra laborales, presentan una puntuación muy alta en la dimensión Desplazamiento Vivienda/Trabajo/Vivienda, evidenciado por dificultades en la movilidad, lo que define como factores extra laborales que afectan el clima laboral.

Que el IDIPRON mediante la Resolución 740 de 2017, estableció el horario laboral para los integrantes de la planta de empleos de la entidad, así como la posibilidad de solicitar un horario flexible cuando medie justa causa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. HORARIO LABORAL: Para los integrantes de la planta de empleos de IDIPRON (carrera administrativa, libre nombramiento y remoción, planta provisional y planta temporal), el horario de trabajo será el siguiente:

SEDE	HORARIO		
La 63 (Cra 27A 63B 07)	Lunes a Viernes:	7:00a.m a 4:30p.m	De acuerdo a la selección hecha por cada Servidor(a) mediante el formato “Selección de horario laboral” A- GDH-FT-032
La 61 (Calle 61 7-78)		8:00am a 5:30p.m	
La 15 (Calle 15 N°13- 86)		9:00a.m a 6:30p.m	
Distrito Joven (Av. Ciudad de Quito No. 63 F- 35)			
Áreas de Almacén, Bodegas y Depósitos			



RESOLUCIÓN No. **52 5DE** 2019 HOJA No. 2 de 4

Continuación de la resolución

"Por la cual se deroga la Resolución 740 de 2017 y se dictan otras disposiciones respecto al horario laboral de los integrantes de la planta de empleos del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud"

SEDE	HORARIO		De acuerdo a la selección hecha por cada Servidor(a) mediante el formato "Selección de horario laboral" A-GDH-FT-032
Unidades De Protección Integral	Lunes a Viernes:	7:00a.m a 3:30p.m	
		8:00am a 4:30p.m	
		9:00a.m a 5:30p.m	
	Sábados:	8:00am a 12:30p.m	

SEDE	HORARIO
Conductores y Auxiliares de Servicios Generales	Cuarenta y dos horas y media semanales, de acuerdo con la programación establecida por el jefe inmediato
	En el caso del personal de servicios generales y conductores, las horas de ingreso y salida serán acordados con el jefe inmediato, teniendo en cuenta la necesidad del servicio, esto sin exceder los topes establecidos

PARÁGRAFO ÚNICO: Cada servidor(a) puede modificar su horario laboral una única vez cada año, mediante la radicación en la Subdirección Técnica de Desarrollo Humano del formato "Selección de horario laboral" A-GDH-FT-032 con la debida justificación y con la firma del (la) servidor(a) solicitante. La Subdirección Técnica de Desarrollo Humano dará respuesta por escrito con copia al jefe inmediato del solicitante para que conozca de la situación.

ARTÍCULO SEGUNDO. HORARIO FLEXIBLE: Fundamentados en el artículo 5A de la Ley 1361 de 2009 y en los resultados de la medición de la batería de riesgo psicosocial, con relación al desplazamiento Vivienda/Trabajo/Vivienda correspondiente a dificultades en la movilidad, los integrantes de la planta de empleos de la entidad (Carrera Administrativa, Libre Nombramiento y Remoción, Planta Provisional y Planta Temporal) podrán solicitar al (el) Subdirector(a) de la Subdirección Técnica de Desarrollo Humano con copia a su jefe inmediato, un horario flexible, siempre y cuando cumplan con los criterios anteriormente mencionados.

ARTÍCULO TERCERO. HORA DE ALMUERZO: Los integrantes de la planta de empleos de la entidad (Carrera Administrativa, libre nombramiento y remoción, planta provisional y planta temporal) tienen derecho a una hora de almuerzo, en dos turnos, establecidos de la siguiente forma:

Turno 1: de 12:00m a 1:00 p.m.

Turno 2: de 1:00p.m a 2:00 p.m.

Es obligación de los equipos de trabajo, realizar la programación de dichos turnos para que no exista interrupción en la prestación del servicio y garantizar su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. REGISTRO DEL RELOJ BIOMÉTRICO. Para control del horario de ingreso y salida de los integrantes de la planta de empleos de la entidad (Carrera Administrativa, libre nombramiento y remoción, planta provisional y planta temporal) deben registrar sin excepción su ingreso y salida mediante el uso del sistema biométrico en todas las Unidades de Protección Integral y Sedes Administrativas que lo tengan habilitado, de acuerdo a lo establecido en el Instructivo A-GDH-IN-019 "CONTROL DE HORARIO Y CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO LABORAL"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INTEGRACIÓN SOCIAL
Instituto Distrital para la Protección
de la Niñez y la Juventud

CÓD: A-GJU-FT-001 VR: 06

RESOLUCIÓN No. 525 DE 2019 HOJA No. 3 de 4

Continuación de la resolución

"Por la cual se deroga la Resolución 740 de 2017 y se dictan otras disposiciones respecto al horario laboral de los integrantes de la planta de empleos del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud"

ARTÍCULO QUINTO. PERMISO PARA ESTUDIO: El decreto 648 de 2017 establece: *"ARTICULO 2.2.5.5.19 Permiso académico compensado. Al empleado público se le podrá otorgar permiso académico compensado de hasta dos (2) horas diarias o hasta cuarenta (40) horas mensuales, por dos (2) años, prorrogables por un (1) año, para adelantar programas académicos de educación superior en la modalidad de posgrado en instituciones legalmente reconocidas. El otorgamiento del permiso estará sujeto a las necesidades del servicio, a juicio del jefe del organismo. En el acto que se confiere el permiso se deberá consagrar la forma de compensación del tiempo que se utilice para adelantar los estudios, para lo cual se le podrá variar la jornada laboral del servidor dentro de los límites señalados en la ley"*

De acuerdo a lo anterior, el IDIPRON otorgará dichos permisos, los cuales deben solicitarse por el(la) servidor(a), por medio escrito a la Subdirección Técnica de Desarrollo Humano, en donde debe especificarse en qué forma realizará la compensación del tiempo y la fecha de inicio y finalización de su periodo académico.

La solicitud debe presentarse con los documentos de soporte respectivos y el visto bueno del jefe inmediato del (la) servidor(a), con el cual se entiende que se cuenta con el personal necesario para garantizar la adecuada prestación del servicio durante la ausencia del (la) servidor(a).

ARTÍCULO SEXTO. PERMISOS REMUNERADOS: Los permisos remunerados serán otorgados bajo los siguientes criterios:

1. **Por horas y hasta por un (01) día:** Serán otorgados y reportados por el jefe inmediato en el formato A-GDH-FT-066 *"CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO LABORAL EMPLEADOS PÚBLICOS"*.
2. **Por dos (02) y hasta por tres (03) días:** Deben solicitarse a través del formato A-GDH-FT-059 con la firma del solicitante y visto bueno del jefe inmediato, adjuntando los soportes que comprueben la justa causa del permiso; el formato deberá ser radicado en la Subdirección Técnica de Desarrollo Humano.
3. **Licencia No Remunerada:** Cuando un(a) servidor(as) requiera separarse de su cargo por más de tres (03) días, debe solicitar por escrito y con visto bueno del jefe inmediato al Director General de la Entidad una LICENCIA NO REMUNERADA, si es aprobada, se formalizará a través de una resolución interna.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMPENSATORIOS: Implica la realización de labores en un horario adicional a la jornada habitual, previa autorización del jefe inmediato y aplica únicamente para el Nivel Técnico y Asistencial.

La solicitud debe realizarse mediante el diligenciamiento del formato A-GDH-FT-053 *"Autorización de trabajo suplementario y reconocimiento de días de descanso compensatorio"* debidamente diligenciado y firmado por el jefe inmediato.

Los tiempos de compensatorio por festividades, como son semana santa, navidad y año nuevo, no se rigen por estas condiciones, dado que en estos casos, son aplicables a todos los niveles de la planta de empleos de la Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO. DISFRUTE DEL TIEMPO COMPENSADO: El disfrute del tiempo compensado deberá hacerse dentro de los treinta (30) días siguientes al tiempo adicional laborado, con las siguientes condiciones:

1. Estar previamente autorizado por la Subdirección Técnica de Desarrollo Humano, previo el diligenciamiento del formato existente para tal fin, expreso en el Artículo Séptimo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INTEGRACIÓN SOCIAL
Instituto Distrital para la Protección
de la Niñez y la Juventud

CÓD: A-GJU-FT-001 VR: 06

RESOLUCIÓN No. 525 DE 2019 HOJA No. 4 de 4

Continuación de la resolución

"Por la cual se deroga la Resolución 740 de 2017 y se dictan otras disposiciones respecto al horario laboral de los integrantes de la planta de empleos del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud"

2. Responder a la exigencia de servicios estrictamente necesarios e indispensables para asegurar el cumplimiento de los fines de la institución.
3. No rebasar el límite de horas diarias aquí dispuesto (Literal b, Artículo 13 Decreto ley 10 de 1989).
4. Para el reconocimiento de los días compensatorios, se debe tener en cuenta si el trabajo es ocasional o habitual.
5. El trabajo ocasional en días dominicales o festivos se compensará con dos (2) días de descanso remunerado.

ARTÍCULO NOVENO. RECONOCIENDO EL PRECIADO TIEMPO CON LOS BEBÉS Y TARDE DE JUEGO: Adoptar para el IDIPRON, lo dispuesto en la Directiva No. 002 del 8 de marzo de 2017, para impulsar el Bienestar de las y los servidores públicos, y encaminada hacia una conciliación entre la vida laboral y familiar, que fortalezca vínculos e incremente de forma equitativa las oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres y correspondiente a lo siguiente:

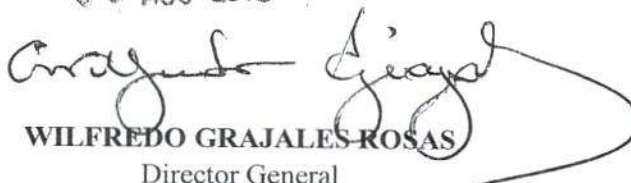
1. **Reconociendo elpreciado tiempo con los bebés:** Se concederá a las servidoras públicas una (1) hora dentro de la jornada laboral para compartir con su hijo, sin descuento alguno del salario por dicho concepto durante los siguientes seis (6) meses de haber finalizado el disfrute de la hora de lactancia, es decir hasta que el hijo cumpla su primer año de edad. El tiempo concedido será concertado con el superior jerárquico e informando a la Subdirección Técnica de Desarrollo Humano, mediante oficio debidamente sustentado y con la firma de la servidora y el superior, garantizando la adecuada prestación del servicio.
2. **Tarde de Juego:** El IDIPRON otorgará a las y los servidores que tengan hijos entre cero (0) y diez (10) años de edad, una "tarde de juego", consistente en un permiso remunerado por cuatro (4) horas, dentro de la jornada laboral, en una tarde del mes de octubre, durante la semana de receso establecida en el calendario escolar, para que puedan compartir con sus hijos y afianzar lazos afectivos. Este tiempo será previamente autorizado por el Instituto a través de memorando y deberá ser concertado con el superior jerárquico inmediato de cada servidora o servidor, sin menoscabo de la prestación del servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 740 de 2017 y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

09 AUG 2019


WILFREDO GRAJALES ROSAS
Director General

Proyectó: Diana Milena Castelblanco Florez - Profesional Universitario, Subdirección Técnica de Desarrollo Humano
Revisión: Camilo Andrés Cruz Bravo - Abogado Contratista
Revisión: Rosa Alejandra Paramo Cadena - Profesional Universitario Comisión de Personal
Revisión: Martha Sonia Murcia, Comisión de Personal - Representante Principal Empleados
Revisión Técnica: Ana Milena Ramírez Montealegre - Asesora., Subdirección Técnica de Desarrollo Humano
Adriana Quiroga- Asesora de Dirección, Contratista
Kattia Jeaneth Pinzón Franco, Jefe Oficina Asesora de Planeación
Revisión Jurídica: Leandro Tarazona Moncada -Jefe de Oficina Asesora de Jurídica
Aprobó: Lemmy Humberto Solano Julio -Subdirector, Subdirección Técnica de Desarrollo Humano
Cra. 27A No. 63B - 07
Tel. 3100411
www.idipron.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**